

**DECRETO 79/2002, DE 31 MAYO, POR EL QUE SE REGULA UNA NUEVA MODALIDAD DE PAGO DE LA TASA FISCAL PARA EL JUEGO DEL BINGO**

*BOIB núm. 69, de 8 junio de 2002; rect. BOIB núm. 83, de 11 julio de 2002*

De conformidad con la competencia normativa atribuida por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales Complementarias, la Ley del Parlamento de las Illes Balears 12/1999, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública y Económicas, reguló en su artículo 4 los diferentes elementos tributarios que conforman la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

En el apartado tercero del citado artículo 4 se regula el devengo de la tasa, que, en el caso del juego del bingo, se corresponde con «el momento de suministrar los cartones a la entidad titular de la autorización administrativa correspondiente», añadiendo a continuación el mismo artículo «momento en el que se procederá al ingreso de la misma».

Posteriormente, el artículo 3.4 de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, modificó el artículo 4 de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, pasando a tener la siguiente redacción: «En el caso del juego del bingo, la tasa se devengará en el momento de suministrar los cartones a la entidad titular de la autorización administrativa correspondiente».

Esta modificación elimina el último párrafo del reiterado precepto lo que, ciertamente, permite el establecimiento de una nueva modalidad en el pago de la tasa fiscal para el juego del bingo en los supuestos y condiciones que se regulan en el presente Decreto, modalidad que coexistirá con la que se ha venido efectuando hasta el momento.

Con la regulación de este nuevo sistema para el pago de la tasa fiscal en el juego del bingo se pretende dar respuesta a una petición reiterada por parte del sector, así como agilizar y facilitar el pago de la misma.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 31 de mayo de 2002, Decreto:

**Artículo 1.Objeto.**

Se regula un nuevo procedimiento para el pago de la tasa fiscal en el juego del bingo consistente en que el importe global de la tasa fiscal devengada por el suministro de cartones durante cada mes natural será objeto de autoliquidación e ingreso durante los veinte primeros días del mes siguiente.

**Artículo 2.Solicitud de autorización.**

1. Para acogerse al procedimiento de pago previsto en el artículo anterior, deberá solicitarse la autorización pertinente mediante escrito presentado ante la Consejería de Hacienda y Presupuestos o ante cualquiera de sus Servicios Territoriales, la cual, a través del Departamento Jurídico Tributario, resolverá en el plazo de un mes atendiendo al grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas del sujeto pasivo solicitante relativas a su actividad.

2. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente.

**Artículo 3.Suministro de cartones.**

El suministro de los cartones se efectuará mediante la presentación en el Servicio de la Tasa Fiscal del Juego de la Consejería de Hacienda y Presupuestos del impreso 043 debidamente cumplimentado, pero sin ingreso. En el citado Servicio se extenderá la correspondiente Guía de Cartones, para proceder a la retirada de los mismos.

**Artículo 4.Plazo de ingreso.**

El importe global de la tasa fiscal devengada por el suministro de cartones durante cada mes natural, así como el coste material de los mismos, deberá ser ingresado dentro de los veinte primeros días del mes siguiente, bien en la Caja de la Consejería de Hacienda y Presupuestos bien en cualquiera de las entidades de crédito autorizadas, mediante la presentación del impreso 043, previamente cumplimentado de acuerdo con el artículo anterior, el cual, posteriormente, deberá presentarse ante el Servicio de la Tasa Fiscal del Juego de la Consejería de Hacienda y Presupuestos, donde será diligenciado de pago entregándose al sujeto pasivo la copia correspondiente.

Artículo 5.Revocación de la autorización.

1. Serán causas de revocación de la autorización:

- a) La falta de pago dentro del período voluntario.
- b) La comisión de alguna de las infracciones muy graves reguladas en el artículo 2 de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de Potestad Sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.
- c) La revocación o suspensión de la autorización administrativa relativa a la actividad.
- d) La ejecución o incautación total o parcial por parte de cualquier autoridad administrativa o judicial del aval a que se refiere el artículo 9 del Decreto 186/1996, de 11 de octubre, de Determinación de las Entidades Autorizadas para la Explotación de Salas de Bingo.
- e) La declaración de suspensión de pagos o quiebra del sujeto pasivo.
- f) El hecho de que el sujeto pasivo deje de estar al corriente de sus obligaciones fiscales relativas a cualquier tributo que afecte a la actividad.

2. En cualquiera de los supuestos citados la autorización quedará automáticamente revocada y los posteriores pagos de la Tasa deberán efectuarse en el momento del suministro de los cartones.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Illes Balears».